



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL (ACUMULADO)
Demandante	ANA GERTRUDIS HERNÁNDEZ DE TINOCO
Demandado	JOSÉ VICENTE TINOCO BERNAL Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2017-00098 -00
Decisión	Programa fecha audiencia

Se procede a fijar nuevamente la hora de las 9 A.M. del día 12 de septiembre del año en curso para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b4f5de982a148d5100e3d576b17737c3638ffe6487f76c4fbd956571a2e807**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco(25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL CO-MERCIANTE
Demandante	JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ
Radicación	25875-3113001- 2018-00106 -00
Decisión	Fija fecha audiencia

De conformidad con el numeral 2° del artículo 30 de la ley 1116 de 2006 se procede a fijar la hora de las 9 a.m. del día cinco (5) de septiembre del año que transcurre, para llevar a efecto audiencia en que se resolverán las objeciones, aprobará el inventario, reconocerán los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la presentación del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428c9da6cdb5e1fe4db53572f7dd3996621a5ae3b6282e500e53f230ec1a43d0**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN MANUEL CARDENAS TRIANA
Demandado	SERGIO ALEJANDRO FORERO MORENO
Radicación	25875-3113001-2020-00081-00
Decisión	Termina proceso por Pago

En memorial proveniente del apoderado judicial del demandante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando un escrito en el que los sujetos procesales informan acerca del pago realizado por el ejecutado, solicitando, como consecuencia, de la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de oficios al demandado.

Establece el inciso primero del artículo 468 del CGP que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si se tiene en cuenta que en el presente asunto no se ha dispuesto acerca del remate de bienes, la solicitud formulada se aviene a los postulados legales y por ende, debe despacharse favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Primero. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO promovido por JUAN MANUEL CARDENAS TRIANA contra SERGIO ALEJANDRO FORERO MORENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y al Secuestre, para que haga entrega de los bienes a quien los detentaba en el momento de la diligencia.

Los oficios serán entregados al demandado.

Tercero. Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

2020-00081
JUEZ
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a340a07da727c4fb5a0c7d2a929d6187cc2f462310c95a507fcd8ee68e8ff413**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

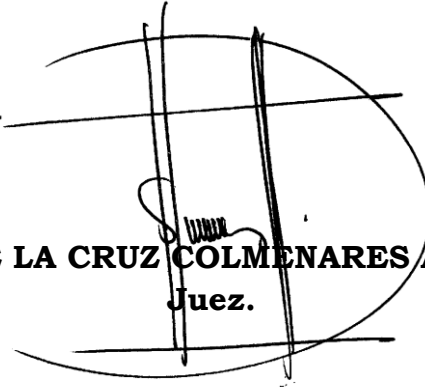
Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA"COOTRANSVI"
Demandado	CELIRA GALVIZ HERRERA
Radicación	25875-3113001- 2021-00037 -00
Decisión	Acepta renuncia poder

Por encontrarse ajustada a derecho, se ACEPTA la renuncia que al mandato conferido por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA"COOTRANSVI presenta la Abogada PAULA CAMILA GARZON MORERA.

Por la demandante confiérase un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd28f931eeab713bd7e970b94d5e1ad5a31d5cd289171b3fe424d16da2cfab26**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA –CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00008 -00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de la obligación contenida en los pagarés Nos. 558881573, 3085890 y 3085890-2, el vocero judicial del BANCO DE BOGOTÁ presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ pretendiendo el pago coercitivo del capital insoluto de los títulos valores, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de los instrumentos y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

Atendiendo el introductorio, por auto del ocho (08) de febrero de 2022 (anexo 8) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, cuya notificación se surtió conforme a las previsiones de la ley 2213 del 2022, el día 17 de febrero del año en curso, sin que dentro del traslado legal propusiera medios exceptivos ni cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2° del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de calificación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de herramientas capaces de contrarrestar las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución, evidenciándose la ausencia de pago o abono.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en la providencia que libró mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas al incumplido, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETETA, CUNDINAMARCA, por autoridad de la ley

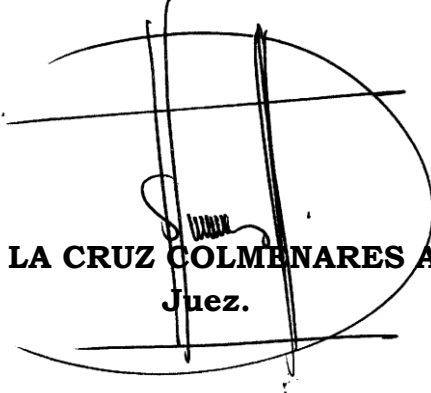
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, que data del ocho (89) de febrero de 2022.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$8.365.000.00. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE, (1/2)



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8236b37e58af9111916f964c07720d14194b7f0791cd0f7dc37febf5aadec3**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

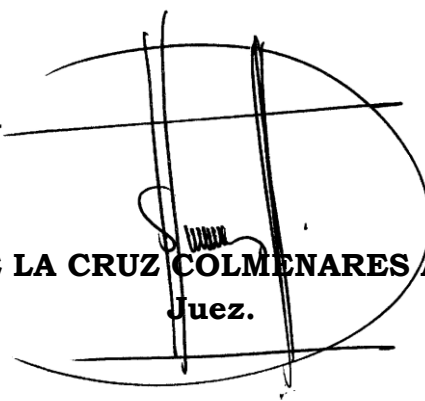
Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	JUAN GUILLERMO REYES
Demandado	ESPERANZA ESTHER CASTRO VALDERRAMA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2023-00060-00
Decisión	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término concedido en auto del 23 de mayo del año en curso para corregir los defectos de que adolece la demanda, sin pronunciamiento alguno del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. se rechaza la demanda incoada.

Sin devolución de documentos, por tratarse de actuación digital.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7521dcf0f033f1b213d57afdef15c7f47540a8ba13617b5464a11f516a5302fd**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	LUIS LIEVANO ROMERO
Demandado	LEONARDO ANDRES GARZON LINARES
Radicación	25875-3113001- 2023-00065 -00
Decisión	Admite

Satisfechas oportunamente las exigencias plasmadas en el auto que inadmitió la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada por el señor LUIS LIÉVANO ROMERO, mayor de edad y vecino del municipio de Chía, Cund., en contra del señor LEONARDO ANDRÉS GARZÓN LINARES, también mayor y vecindado en La Vega, Cund.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y ejerza el derecho de contradicción.

Súrtase la notificación personalmente, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá hacer la manifestación de que trata el segundo inciso del art. 8° de la ley 2213 del 2022.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada, el interesado otorgue caución por una suma equivalente al 20% de la pretendida en la demanda.

Reconócese personería a la Dra JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL, abogada, para actuar como procuradora judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad936ca9277431de65ae5b6678a86a92276a5badeff45baddc0fcf123c5a1f7**

Documento generado en 25/07/2023 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>